

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Madrid, la cátedra de Historia y elementos del derecho romano, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

(*Gaceta del 8 de Agosto.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL

de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 del mes próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado autorizarme para que cite á nuevo concurso de exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del Ejército; y debiendo tener lugar los ejercicios correspondientes desde el día 15 del próximo mes de Setiembre, lo comunico á V. E. para su conocimiento y por si se sirve disponer que se publique esta resolucion en los *Boletines oficiales* de las provincias para que llegue á noticia de los interesados; en la inteligencia de que, atendiendo al corto tiempo que media desde los exámenes anteriores á los que hayan de realizarse en la época indicada, quedarán exentos de practicar los ejercicios pertenecientes á las materias en que obtuvieron censuras de aprobacion todos los aspirantes á ingreso en el concurso general que hayan realizado alguno de aquellos actos con aprovechamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 6 de Agosto de 1872.—El Director general.—Excmo. Sr. Capitán general de....

(*Gaceta del 11 de Agosto.*)

MINISTERIO DE ESTADO.

Convocatoria para los exámenes de entrada en la carrera de intérpretes.

Debiendo dar principio el 2 de Octubre próximo los exámenes para ingresar en la misma como aspirantes, y de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes insertas á continuacion, se advierte á los interesados que las solicitudes de admision habrán de dirigirse á este Ministerio hasta el día 15 de Setiembre inclusive.

Artículo 6.º de la ley orgánica de la carrera de Intérpretes de 24 de Julio de 1870.

«En la carrera de Intérpretes se ingresará precisamente por la quinta categoría, y reuniendo las condiciones que siguen:

1.ª Ser español mayor de 15 años y no exceder de 20.

2.ª Acreditar buena conducta moral.

3.ª Obtener la nota de aprobado en el examen que fija el reglamento.»

Artículo 10 del reglamento.

«El examen de los conocimientos especiales que se exigen para el ingreso en la carrera de Intérpretes, empezando por la categoría de aspirantes, versará sobre las materias siguientes:

Conocimiento de la Gramática y de la lengua castellana, acreditado por medio de ejercicio de preguntas sobre la primera, y composicion en la segunda que patentice, así la inteligencia y disposicion del aspirante, como su posesion suficiente del idioma para que pueda servirle de base en el estudio de otros.—Aritmética.—Geografía.—Historia general y particular de España.—Lengua francesa en grado suficiente para traducirla correctamente por escrito ó de viva voz al castellano.—Buen carácter de letra y soltura en escribir.»

Artículo 11.

«Para este examen y los sucesivos, el Tribunal que haya de juzgar al aspirante se compondrá, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de Estado, de Catedráticos de la Universidad Central ó de los dedicados á la enseñanza libre, conocedores de idiomas; de dos Oficiales de la Interpretacion de Lenguas, y de un particular idóneo para el caso y de reconocido saber.»

Se previene á los opositores que para cubrir las plazas de Jóvenes de Lenguas, vacantes en la actualidad, se prescindirá por esta vez de lo que dispone el párrafo primero del artículo 7.º de la ley, pudiendo optar al ascenso inmediato, previas las formalidades de que habla el párrafo segundo del citado artículo, los que fueren aprobados en el examen de ingreso.

Artículo 7.º de la ley.

«Para ascender á la categoría de Joven de Lenguas se requiere:

1.º Haber servido con aprovechamiento y buena nota dos años por lo menos de Aspirante.

2.º Ser aprobado en el examen que exige el reglamento.»

Artículo 12 del reglamento.

«Una vez aprobado el Aspirante para su ingreso en la carrera, continuará sus estudios en la Universidad, ó por medio de la enseñanza libre, dedicándose en particular al del árabe, inglés é italiano, y asistiendo en clase de aspirante y como meritorio á auxiliar durante las horas que le queden libres los trabajos de la Interpretacion de Lenguas.»

«Si aspira á plaza de Joven de Lenguas en Turquía, China, Persia ó algun otro punto que no sea de Marruecos ó de Berbería, se dedicará tambien, si halla medios para ello, al estudio de la lengua de alguno de dichos países; mas sin dejar el de la arábica, ya sea para prestar en edelante sus servicios en Marruecos y Berberia, ya como medio propio para facilitar y lograr el conocimiento completo del turco, del persa y de otros idiomas orientales en que tanta parte tiene el árabe.»

Artículo 14.

«Servirá de mérito mayor al Aspirante, así conocer la lengua alemana, la latina ó la griega, como estar iniciado en la sanscrita, cual fundamentos mejores para la ciencia lingüística.»

Artículo 15.

«Adquirido en suficiente grado el conocimiento teórico de dichos idiomas, árabe, inglés é italiano, hasta el punto de poder traducir regularmente, y habiendo vacante de plaza de Joven de Lenguas, el Aspirante se someterá á segundo exámen del Tribunal expresado, ante el cual lo acreditará por medio de los ejercicios á que el mismo le sujete, cuidando este siempre de que el examinando patentice su suficiencia en el castellano, y tomando en cuenta para proponer á la eleccion del Gobierno la terna de los más capaces entre los Aspirantes si hubiese lugar á ella, ó el que considere con la capacidad necesaria el aprovechamiento del alumno, tanto en los demás estudios lingüísticos como en otros que hayan hecho mayor su instruccion.»

Madrid 29 de Julio de 1872.—El Subsecretario, Manuel Merelo.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2395.

COLEGIO DE INTERNOS

del Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Tarragona.

DON MANUEL SALAVERA, Director del Colegio de internos del Instituto provincial de 2.^a Enseñanza de Tarragona.

Hago saber: Que sostenido este Colegio bajo el patronato y protectorado de la Diputacion provincial, y creado para proporcionar á las familias un establecimiento donde puedan colocar con seguridad y confianza á los jóvenes que se dedican á los estudios literarios en esta capital, continuará abierto en el próximo año académico de 1872 á 1873 bajo las condiciones siguientes:

1.^a El ingreso se proveerá mediante peticion suscrita por el representante de la familia al Director del Colegio, expresando los nombres, edad y naturaleza del pretendiente á cole-

gial, así como la vecindad del padre ó encargado, que manifestará aceptar y estar conforme con las condiciones y reglas que rigen en el establecimiento. Estas peticiones impresas las proporciona el Colegio.

2.^a Los colegiales pueden ser pensionistas y medio pensionistas: los primeros permanecen constantemente en el Colegio, satisfaciendo, por trimestres anticipados, á razon de 50 pesetas mensuales: los segundos están en el Colegio desde las siete y media de la mañana hasta las ocho de la noche, abonando, tambien por trimestres anticipados, 35 pesetas al mes.

3.^a El tiempo se reparte entre el estudio, el recreo, las comidas y el reposo con arreglo á la distribucion de horas hecha para las cátedras del Instituto. La alimentacion en general consiste, por la mañana chocolate con suficiente pan; al mediodía sopa variada, buen cocido de carne, tocino garbanzos y verdura; otro plato variado, postres variados segun la estacion; pan á voluntad. La merienda se compone de fruta del tiempo y pan. La cena es de ensalada cruda ó cocida, un plato fuerte variado, postres y pan á voluntad.

Por motivos de salud ó costumbre se permite el vino, sin exceso, en las dos comidas fuertes.

Los medio-pensionistas hacen una sola comida en el Colegio, toman chocolate y meriendan.

4.^a Las obligaciones generales de los colegiales son: Respetar y obedecer al Director, Regentes é Inspectores, prestándose sumisos á lo que les mandaren, que tendrá siempre por principal fin su mayor provecho. Si alguna observacion tuviesen que hacer la producirán con respetuosidad.

Concurrirán puntuales á la sala de estudio, permaneciendo en ella con silencio, guardando orden y teniendo buena compostura; no levantarán la voz para cosa alguna, necesitando pedir la vénia del Regente ó Inspector, para salir de la sala.

No faltarán á las cátedras del Instituto en cuyas asignaturas estén matriculados, ó les hayan sido designadas para repaso ó estudio privado por el Director.

Cuando los colegiales no asistan á clase permanecerán en la sala de estudio ó donde sus superiores indiquen.

En las horas de recreo estarán reunidos en sitio destinado al efecto, no separándose de él sin permiso del superior que los presida.

No se entretendrán en juegos peligrosos para sus personas ó las de sus compañeros, ni tampoco en los que pueda perjudicar el edificio ó sus muebles, estando prohibidos absolutamente los juegos en que medie interés de dinero, consintiéndose solo los por mera distraccion.

Los colegiales no podrán guardar dinero sin conocimiento del Sr. Director, quien permitirá que solo tengan una peseta al mes, y esta recibida de su familia. Les está prohibido fumar.

Los colegiales no podrán tener cer-

rados con llave sus cofres ni cajones, cuya circunstancia obliga espontáneamente, por razon de delicadeza, á que no entren en los cuartos dormitorios de sus compañeros cuando el que allí habite no esté presente, y aun en este caso será mediante permiso de sus superiores.

El trato mútuo entre los colegiales ha de ser afable, decoroso y cortés manifestando en sus acciones la buena y delicada educacion que debe ostentar con gala toda persona.

La lengua castellana es la que se usa en el Colegio.

Los colegiales no recibirán visitas sin conocimiento del Director ó Regente, verificándose en su presencia ó en la de algun Inspector, á no ser que sea con personas de su familia. Tampoco podrán enviar ni recibir cartas, papeles, libros ni otros recados sin expreso conocimiento del Director. Les está igualmente prohibido detenerse en la portería del establecimiento, ni claustros del Instituto á la salida de las clases, ni salir á la calle sin ir acompañados de un dependiente del mismo ó individuo de su familia.

5.^a Se conceden premios y distinciones á los colegiales que sean sumisos, aplicados y que observen buena conducta dentro y fuera del Colegio: entre aquellos están las salidas extraordinarias en dias festivos y el poder librar á un compañero de los castigos que haya merecido.

6.^a Se imponen, por el contrario, penas y correcciones á los colegiales que las merezcan por su desaplicacion, carácter turbulento, insubordinado y á los de espíritu malévolo y destructor.

Cuando agotados todos los medios de suave y cariñosa persuasion se hace uso de las penas correccionales que prudencialmente determina el Director, con exclusion de todo castigo corporal.

7.^a Un colegial puede ser expulsado del establecimiento cuando se prueba su terquedad é incorreccion en el cumplimiento de sus deberes, sirviendo de pernicioso ejemplo con su mala conducta escolástica y doméstica; faltando á la sumision, al respeto y á la urbanidad con que debe obedecer á sus superiores y tratar á sus iguales y dependientes.

8.^a El equipaje que los pensionistas deben llevar al Colegio será el siguiente, estando la ropa marcada:

- Una cama de hierro pintada.
- Dos colchones ó un colchon y un gergon.
- Dos almohadas.
- Seis sábanas.
- Tres fundas de almohada.
- Dos mantas de lana, ó una de lana y otra de algodón.
- Una cubre-cama.
- Seis camisas, siendo dos lo menos blancas.
- Seis calzoncillos.
- Seis pares de medias ó calcetines.
- Tres servilletas con un aro para tenerla rollada.
- Tres tohallas.
- Un lava-manos completo de hierro pintado.

- Un colgador de ropa de hierro pintado.
- Una mesita barnizada.
- Dos sillas idem.
- Un vaso de noche.
- Una esterilla ó alfombra para el pié de la cama.
- Un espejo y los peines, tigas, cepillos de cabeza, boca, uñas, ropa y calzado.

Un cubierto completo de metal. Uno ó dos cofres para contener la ropa y demás.

Los libros, papel y útiles de escribir necesarios para sus estudios y prácticas religiosas.

9.^a El traje para dentro del establecimiento será á gusto de la familia, y el de calle consistirá en lo siguiente: sombrero negro conforme al modelo del Colegio; chaqueta ó levita, segun la edad ó la estatura, y pantalon de paño negro; corbata de seda negra; chaleco blanco; guante claro; calzado de charol.

10.^a El lavado y arreglo de la ropa blanca de los pensionistas correrá á cargo del Colegio, si así lo desean las familias, abonando para este servicio 15 pesetas por trimestre anticipado.

11.^a Para atender á los gastos imprevistos de los colegiales depositarán sus encargados en la direccion 25 pesetas por trimestre, de las cuales se rendirá cuenta.

12.^a Desde que los colegiales ingresan en el Establecimiento quedan sujetos á la disciplina interna que en él rija, así como á la académica del Instituto, con derecho á los servicios que á su clase correspondan y con obligacion de cumplir por su parte las condiciones establecidas.

13.^a Bajo este concepto no tienen derecho á reclamar abono ó descuento por los dias que permanezcan al lado de sus familias en fiestas ó vacaciones. Pero cuando, por cualquier motivo, dejen de pertenecer al Colegio se les devolverá la segunda quincena del mes de su salida, con el resto del trimestre satisfecho, si la verifican del dia 2 al 15 inclusivos y el resto solo del trimestre de no ser así.

14.^a Los colegiales que necesiten conferencias especiales ó hayan de recibir alguna enseñanza de adorno, no comprendida en las que dá el Instituto en el mismo edificio donde está situado el Colegio, correrán los gastos que originen á cargo de las familias.

Las que deseen mayores pormenores y detalles pueden dirigirse al Director del Colegio, convenciéndose aquellas que el objeto de éste no es otro que proporcionar á los escolares una buena educacion moral, social y literaria, evitando el estravio á que quedan expuestos los jóvenes entregados á su propia inesperienza y alejados de toda persona que los acompañe y guie con buenos y saludables consejos, manteniendo vivos en sus corazones los sentimientos puros y sanos que les inspiraran un padre cuidadoso y el cariño de una madre piadosa.

Tarragona 5 de Agosto de 1872.—El Director, Manuel Salavera.